



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMOI

Considerando

Que el artículo 2 del estatuto señala que "El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS — CAPREMCI, en adelante se lo denominará "Fondo" es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos, y demás normas de carácter interno."

Que el artículo 5 del estatuto señala que "El objeto social del Fondo es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de Cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto."

Que el artículo 17 del estatuto señala que "El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual."

Que el artículo 35 del estatuto señala que "La Asamblea General de Representantes es el máximo organismo interno del Fondo y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos."

Que es necesario reglamentar la elección de Representantes a la Asamblea General del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS – CAPREMCI, en armonía con las normas legales y estatutarias vigentes.

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS – CAPREMCI

TÍTULO I GENERALIDADES





CAPÍTULO I Finalidad y Alcance

- **Art. 1.** El presente Reglamento rige para el proceso eleccionario de Representantes a la Asamblea General de Representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas- CAPREMCI.
- **Art. 2.** Mediante votación directa y secreta los partícipes del Fondo elegirán en un número impar de hasta 35 (treinta y cinco) Representantes principales y suplentes, con el cual se conformará la Asamblea General de Representantes.

Tanto la oficina matriz como las oficinas o agencias donde se registran partícipes estarán representadas en función del número de partícipes activos con el que cuenten, para lo cual, por cada 200 (doscientos) partícipes activos se elegirá 1 (un) Representante.

Los Representantes durarán en sus funciones el período de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un período.

- **Art. 3.** Los Representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas- CAPREMCI, en el caso de encontrarse con obligaciones pendientes en Fondo por más de un mes sea por aporte o por crédito; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el Estatuto y este Reglamento.
- **Art. 4.** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más Representantes de la Asamblea General, se principalizará a su suplente, quien continuará en funciones hasta completar el período correspondiente. Se tomará como ausencia temporal la comisión de servicios en otra institución ajena a las Fuerzas Armadas.
- **Art. 5.** Es partícipe con capacidad de elegir, quien, a la fecha de la convocatoria a la elección de Representantes, acredite al menos seis 6 (seis) aportaciones personales mensuales consecutivas en su cuenta individual.
- **Art. 6**. Los partícipes para ser elegidos Representantes de la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas- CAPREMCI, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Haber registrado aportaciones personales consecutivas, durante los 12 (doce) meses anteriores a la candidatura;
 - No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones del Fondo, a la fecha de convocatoria;
 - No encontrarse en mora en el Fondo al momento de las elecciones, ni haber incurrido en mora o retardado en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo, durante los 12 (doce) meses previos a la candidatura; y,
 - d) Los demás establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.

TÍTULO II ORGANISMOS ELECTORALES

> CAPÍTULO I Naturaleza





- **Art. 7.** Los Organismos Electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente Reglamento, siendo estos:
 - a) La Junta General Electoral; y,
 - b) Las Juntas Receptoras del Voto.
- **Art. 8.** Los Organismos Electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este Reglamento.
- **Art. 9.** El ejercicio de las funciones de los miembros de los Organismos Electorales es obligatorio; las únicas causas de excusa serán la de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de 65 (sesenta y cinco) años o ser candidato a Representante; toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de 2 (dos) días de realizada la notificación. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

CAPÍTULO II De la Junta General Electoral

- **Art. 10.** La Junta General Electoral elaborará los padrones electorales una vez que cuente con la información que proporcionará la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-CAPREMCI en cuanto al cumplimiento de requisitos, a través de una certificación otorgada por el Jefe del Departamento de Recaudaciones del Fondo.
- **Art. 11.** La Junta General Electoral es el máximo Organismo Electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.
- **Art. 12.** La Junta General Electoral se constituirá con tres vocales designados por el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas- CAPREMCI, dentro de los noventa días posteriores al cierre del período fiscal anterior al año electoral. Los vocales serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos 30 (treinta) meses de aportaciones personales consecutivas y no hayan incurrido en morosidad durante los últimos 30 (treinta) meses anteriores a ser designados como miembros de la Junta General Electoral.

El secretario y presidente de la Junta General Electoral será elegido entre los tres miembros de la Junta Electoral en la sesión inaugural que se celebrará en el plazo de ocho días desde la posesión de éstos ante el Representante Legal del Fondo.

- **Art. 13.** Son funciones y atribuciones de la Junta General Electoral:
 - a) Organizar el proceso electoral y conformar las Juntas Receptoras del Voto en la matriz y en las oficinas o agencias donde se registren partícipes;
 - b) Elaborar los padrones electorales;
 - c) Convocar a los partícipes a elecciones de Representantes de la Asamblea General;
 - d) Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
 - e) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y/o candidatos que infringieren el presente Reglamento;
 - f) Elaborar el proyecto de reforma de este Reglamento y someterlo a consideración de la Asamblea General de Representantes;
 - g) Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo con este Reglamento;





- Resolver en última y definitiva instancia las quejas sobre las Resoluciones de las Juntas Receptoras del Voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios; y,
- i) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Reglamento.
- **Art. 14.** En caso de que un miembro de la Junta General Electoral se ausente, el Representante Legal del Fondo debe nombrar a otro partícipe que cumpla con lo dispuesto en el Art. 12 del presente Reglamento para que sea miembro de la Junta General Electora.
- **Art. 15.** El quórum para la instalación de la Sesión de la Junta General Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.
- **Art. 16.** Los padrones se conformarán por orden alfabético según el apellido y serán elaborados treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones. En cada Junta Receptora del Voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral.
- **Art. 17.** La Junta General Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en cada recinto electoral.

CAPÍTULO III De las Juntas Receptoras del Voto

- **Art. 18.** La Junta General Electoral integrará la Junta Receptora del Voto, treinta días antes de las elecciones. Cada Junta estará compuesta de dos vocales principales y dos suplentes. Las Juntas serán designadas para cada elección.
- **Art. 19.** Para cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora del Voto. El padrón electoral se conformará por los partícipes activos votantes. El número de partícipes con derecho al voto que formará parte de un padrón electoral será definido por la Junta General Electoral.
- **Art. 20.** El vocal principal designado en primer lugar actuará como presidente de la Junta Receptora del Voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principalizado. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario para cada Junta Receptora de entre los vocales presentes.
- **Art. 21.** Cada Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por la Junta General Electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma previsto; para lo cual debe validar la información del partícipe votante con la cédula de ciudadanía de este, quien presentará este documento de identificación para sufragar.
- **Art. 22.** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:
 - a) Levantar actas de instalación y del escrutinio de la Junta Receptora del Voto;
 - b) Entregar al partícipe la papeleta correspondiente y el certificado de votación;
 - c) Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio;
 - d) Entregar a la Junta General Electoral las papeletas electorales, las actas de instalación y escrutinio; y, los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados, y que los sobres lleven las firmas del presidente y del secretario; y,





e) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 23. Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registradas en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral;
- c) Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de partícipes antes de las 08H00 y después de las 18H00 del día de las elecciones; y,
- e) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

TÍTULO III CONVOCATORIA, IMPUGNACIÓN Y ELECCIONES

CAPÍTULO I De la Convocatoria a Elecciones

- **Art. 24.** Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria suscrita por la Junta General Electoral, que será publicada en cualquier medio de comunicación escrita o electrónica a nivel nacional.
- **Art. 25.** La Junta General Electoral convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de Representantes a la Asamblea General, hasta con treinta días de anticipación al de las votaciones.
- **Art. 26.** En la convocatoria se hará constar el número de Representantes que se elegirá, y cuántos se elegirán por la matriz y cada oficina, de ser el caso; así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 08H00 ni después de las 18H00, informando que los partícipes para obtener derecho al voto deben cumplir con los estipulado en el Art. 5 del presente Reglamento, de igual forma se debe hacer constar donde estarán ubicados los padrones electorales.

CAPÍTULO II De las Impugnaciones

- Art. 27. Los candidatos a Representantes o partícipes tendrán derecho a impugnar, cuando:
 - a) Los candidatos a Representantes no pudieren intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
 - b) Existan irregularidades en el resultado numérico de los escrutinios electorales.

La impugnación se presentará ante la Junta General Electoral adjudicando las pruebas y documentos justificativos, caso contrario no se aceptará el trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas a Representantes, se correrá trasladado al impugnado, en un máximo de 1 (un) día para el correspondiente descargo; posteriormente, la Junta General Electoral resolverá la impugnación en un máximo de 4 (cuatro) días contados a partir de la notificación.

Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentados dentro del plazo de 2 (dos) días desde la notificación de los resultados y serán resueltas por la Junta General Electoral dentro del plazo de 2 (dos) días.





CAPÍTULO III De la Elección de Representantes

- **Art. 28.** El Representante Legal del Fondo deberá hacer constar el presupuesto del año que corresponda el proceso electoral un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso; este monto será entregado al Presidente de la Junta quien deberá suscribir una letra de cambio y posteriormente liquidar en un máximo de 15 días culminado el proceso electoral el valor con facturas o comprobantes legalmente autorizados. En caso de que no se cumpla con la liquidación del valor con sus justificativos, se procederá a seguir las acciones correspondientes.
- **Art. 29.** Las elecciones de Representantes a la Asamblea General se realizarán en el plazo máximo de 60 (setenta) días posteriores al posicionamiento de la Junta General Electoral.
- **Art. 30.** A toda elección de Representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante la correspondiente Junta General Electoral.
- **Art. 31.** Es requisito para ser candidato a Representante, además de los establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento, no ser pariente del Representante Legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art. 32. No pueden ser candidatos a Representantes:
 - a) Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura del plenario por cualquier delito, hasta que se declare su absolución;
 - b) Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección;
 - c) El Representante Legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores y Trabajadores Públicos de las Fuerzas Armadas-CAPREMCI; y,
 - d) Aquellos partícipes que anteriormente fueron removidos como Representantes de la Asamblea General.
- **Art. 33.** La inscripción e impugnación de candidatos a Representantes se hará por lo menos con 15 (quince) días anteriores al señalado para recibir los sufragios. Pasada las 16H00 horas del día establecido, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas.
- **Art. 34.** Si uno o varios candidatos a Representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Junta General Electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su negativa, dentro del plazo señalado para el efecto.
- **Art. 35.** A toda inscripción de candidatos a Representantes se acompañará la aceptación de éstos con una declaración juramentada de que no están incursos en alguna de las inhabilidades determinadas por este Reglamento según los Artículos 31 y 32.
- **Art. 36.** Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Junta General Electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto.





La Junta General Electoral llevará un registro detallado de las papeletas que reciban las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 37. En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto.

TÍTULO IV VOTACIONES Y ESCRUTINIO

CAPÍTULO I Del Proceso de Votaciones

- **Art. 38.** A las 08H00 horas del día señalado por la Junta General Electoral, las Juntas Receptoras del Voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.
- Art. 39. La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará; procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la Junta Receptora del Voto su cédula de ciudadanía y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, recibirá del secretario de la Junta Receptora del Voto el comprobante que acredite que sufragó y firmará en el registro.
- **Art. 40.** Si los candidatos a Representantes o partícipes formularen observaciones o reclamos a la Junta Receptora del Voto, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así lo pidieren.
- **Art. 41.** A las 18H00 horas la Junta Receptora del Voto declarará concluido el sufragio y no podrá recibir ningún voto adicional.

CAPÍTULO II Escrutinio de la Junta Receptora del Voto

- **Art. 42.** Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las Juntas Receptoras del Voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo, procediendo de la siguiente manera:
 - a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el número de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la Junta Receptora del Voto y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la Junta General Electoral.
 - b) El secretario de la Junta Receptora del Voto leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente de dicha Junta para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros miembros de la mesa. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.
 - c) Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente, detallando el número de votos válidos, votos emitidos en blanco y votos nulos.
- **Art.- 43.** Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta General Electoral y que expresen de manera inteligente la voluntad del sufragante.





Serán nulos los votos que ostenten señales por más de un candidato en las elecciones; los que llevaren las palabras "nulo" o "anulado" u otras similares a los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por duplicado por el presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto.

CAPÍTULO III Escrutinio de la Junta General Electoral

Art. 44. La Junta General Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones de Representantes; para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los 2 (dos) días posteriores.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios de las oficinas operativas, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello; tomando en consideración que los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

La Junta General Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato a Representante. La Junta General Electoral proclamará los resultados definitivos de la votación y posesionará a los Representantes en la Asamblea General Ordinaria que realice el Fondo.

CAPÍTULO IV Nulidad de las votaciones y de los escrutinios

Art. 45. Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos:

- a) Si se hubieren realizado en un día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria:
- Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d) Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaren la firma del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Junta General Electoral.

Art. 46. Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos de los Organismos Electoral tan sólo en los siguientes casos:

- a) Si la Junta General Electoral los hubiere realizado sin contar con el quórum reglamentario;
- b) Si las actas correspondientes no llevaren la firma del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto; y.





- c) Si se comprobare alteración del acta.
- **Art. 47.** Si la Junta General Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una oficina, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

TÍTULO V POSESIONAMIENTO DE REPRESENTANTES ELECTOS

- **Art. 48.** En las elecciones de los Representantes se proclamarán electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.
- **Art. 49.** La Junta General Electoral adjudicará el número de Representantes principales y suplentes tanto para la matriz como para cada oficina, es decir por cada 200 partícipes activos un Representante.
- **Art. 50.** Los Representantes a la Asamblea General serán elegidos de entre los candidatos que se inscribirán y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere; por tanto, la Junta General Electoral proclamará principales a quienes obtuvieren mayor votación y los que les siguen en el mismo orden quedarán elegidos como suplentes. La Junta General Electoral y el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-CAPREMCI, extenderá las respectivas credenciales y posesionarán a los candidatos triunfadores en acto solemne.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 51.** Queda terminantemente prohibido al personal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-CAPREMCI, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo.
- **Art. 52.** Los gastos que demanden las elecciones de Representantes a la Asamblea General correrán a cargo del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-CAPREMCI y serán administrados por la Junta General Electoral, siendo su presidente quien suscribirá la liquidación del valor con sus justificativos e informará al Representante Legal del Fondo.
- **Art. 53.** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-CAPREMCI, debe suministrar la información que requieran y el apoyo necesario para que los Organismos Electorales puedan cumplir con sus objetivos.
- **Art. 54.** Si las elecciones se hubieren desarrollado con anormalidades y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la Junta General Electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por esta ocasión, al tratarse de elecciones de Representantes a la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y





Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-CAPREMCI de acuerdo con la normativa prevista en el Resolución No. 280-2016-F del 7 de septiembre de 2016, la convocatoria y los demás actos relacionados con el proceso electoral, se realizarán una vez que el Estatuto del Fondo se encuentre aprobado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este Reglamente entrará en vigor a partir de la presente fecha, siendo responsabilidad de su ejecución la Junta General Electoral nombrada por el Representante Legal del Fondo.

Dado en Asamblea General de Partícipes, en Quito D.M., a los 27 días del mes de enero de 2017.